

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2020/4684 *Disposición aclaratoria de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua.*

Anuncio

Visto informe de fecha 23 de noviembre de 2020 que suscribe el Tesorero Accidental del Excmo. Ayuntamiento de Martos, y

Vista solicitud formulada por la Comunidad de Usuarios del Agua de Carretera de Santiago Huertas Viejas” el día 10.09.2019, con Registro de Entrada Nº 2019012373, en el que solicitan que se facture las diferencias que arroja el contador general con las sumas de los contadores individuales en diferente apartado al consumo individual.

Visto escrito presentado por Aqualia el día 18.11.2020, con Registro de Entrada nº 2020024679, en el que se indica que “Actualmente las diferencias existentes entre el contador totalizador comunitario y la suma de los contadores individuales de los usuarios, se reparten de manera lineal y se suman directamente al consumo de cada usuario. Eso lleva implícito que no todos los usuarios paguen al mismo precio esa diferencia de consumo, puesto que al sumar la diferencia a repartir con el consumo de cada uno hay cambios de bloque y el precio varía”.

Considerando que el artículo 9 de la Ordenanza fiscal reguladora de la prestación del Servicio de abastecimiento de agua potable, y que en su apartado 3 establece que la cuota de consumo será el total de m³ consumidos en un periodo de facturación multiplicado por el precio del correspondiente bloque. Para comunidades que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicarán por el número de viviendas, sin establecer dicha Ordenanza la manera concreta de facturar a comunidades con contador padre e hijo asociados.

Visto la propuesta de Aqualia, de facturación a comunidades con contador padre e hijo asociados, presentado en el Ayuntamiento de Martos el día 18.11.2020, con Registro de Entrada nº 2020024679.

Considerando que el artículo 6.3 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección establece que “Corresponderá al Alcalde u órgano en quién éste delegue las competencias en materia de Hacienda, la facultad de emitir disposiciones interpretativas y aclaratorias de las Ordenanzas fiscales y demás normas reguladoras de ingresos de Derecho público. Dicha facultad será ejercida mediante resoluciones motivadas que habrán de ser publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia”.

En virtud de las atribuciones que legalmente tengo conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

HE RESUELTO:

Primero.- Con la finalidad de que en los casos de facturación a comunidades con contador padre e hijo asociados, sea totalmente equitativo en importe y metros cúbicos para que todos los asociados paguen lo mismo por cada metro cúbico de reparto, emitir Disposición aclaratoria de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua, en el sentido de que en los casos de comunidades con contador padre e hijo asociados la facturación de las diferencias se facturaran aplicando un único precio al reparto lineal que se venía haciendo le la diferencia entre contador padre e hijos, siendo el precio a aplicar a ese reparto lineal el equivalente al segundo bloque de consumo.

Segundo.- Publicar esta Disposición Aclaratoria en el Tablón de Anuncios del Excmo. del Ayuntamiento de Martos y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Resuelto por el Sr. Alcalde-Presidente, Don Víctor Manuel Torres Caballero, de todo lo cual se extiende la presente Resolución en un folio de papel en modelo normalizado aprobado por este Ayuntamiento, R – 1 nº XXXX, de lo que como Secretaria Accidental, doy fe.

Martos, a 23 de noviembre de 2020.- El Alcalde-Presidente, VICTOR MANUEL TORRES CABALLERO.